



**REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY  
ARMADA NACIONAL  
PREFECTURA NACIONAL NAVAL  
DIRECCIÓN REGISTRAL Y DE MARINA MERCANTE**

CIRCULAR DIRME 002/16

Montevideo, 27 de junio de 2016.

DE: Director Registral y de Marina Mercante.-

PARA: Lista de Destinatarios.-

ASUNTO: Pautas que regulen la tramitación y la ejecución de desguaces de buques.-

REFERENCIAS:

- a) Ley N° 14.343.-
- b) Ley N° 17.930 art. 212.-
- c) Decreto 23.913 del 01/02/56.-
- d) Decreto 302/83.-
- e) Resolución OMI A.962 (23).-
- f) Decreto 426/94.-

ANEXOS: "A" Directrices para la confección del Plan de Desguace.-

"B" Materiales potencialmente peligrosos comunes en buques.-

"C" Directrices de Seguridad en trabajos de desguace.-

CONSIDERANDO:

- 1.- Que de acuerdo a lo establecido en los Artículos 4 y 5 de la Ley 14343, y en el Artículo 18 del Decreto 426/1994, a la Prefectura Nacional Naval (en adelante PRENA) le compete dictar las reglamentaciones pertinentes, autorizar y supervisar técnicamente los desguaces de buques y artefactos navales.-
- 2.- Que la Dirección Registral y de Marina Mercante (en adelante DIRME) es la dependencia de PRENA, que entre otras incumbencias le compete la reglamentación y los asuntos técnicos de buques y artefactos navales.-
- 3.- Que en la actualidad hay una cantidad significativa de buques abandonados en la zona de influencia del Puerto de Montevideo y en otras zonas portuarias y fluviales de la República, que ante el desarrollo marítimo que ha adquirido el país, se ha convertido en una urgencia para la PRENA, la Administración Nacional de Puertos (en adelante

ANP) y la Dirección Nacional de Hidrografía (en adelante DNH) la pronta eliminación de estos buques, por lo que se prevé un aumento considerable de la actividad de desguace.-

4.- Las características específicas del trabajo de desguace, lo hacen un ambiente laboral de riesgo permanente, y en el pasado en nuestro país se han verificado frecuentes accidentes, incluso con costos de vida humana.-

El Director Registral y de Marina Mercante,

RESUELVE:

1.-Cancélese la Circular DIRME 02/2015.

2.-Apruebese el procedimiento que se detalla en la Ejecución.

EJECUCIÓN:

1. La persona física o jurídica que solicite el desguace deberá presentarse ante la DIRME y en el correspondiente expediente acreditar el cumplimiento de los requisitos jurídicos y de seguridad que se detallan a continuación.-
2. El expediente, se presentará en la Mesa de Entrada de la PRENA, mediante Nota dirigida al Director de la DIRME, y será remitido por la Dirección a la Escribanía de Marina (ESMAR) debiéndose adjuntar la siguiente documentación:
  - 1) Título de propiedad del buque,
  - 2) En caso de que el solicitante no sea el propietario del buque, deberá presentar la documentación que acredite su representación y contar con poderes suficientes para el desguace del buque,
  - 3) Originales de Certificado de Matrícula, Certificado de Navegabilidad, Certificado de Arqueo,
  - 4) Certificado expedido por la Dirección Nacional de Aduanas donde conste que la embarcación se halla libre de infracciones aduaneras,
  - 5) Certificado común del Banco de Previsión Social,
  - 6) Certificado de la Dirección General Impositiva de vigencia anual,
  - 7) Certificado de actos personales,
  - 8) Certificado del Registro de Buques,
  - 9) En caso de que sea una embarcación de bandera extranjera, deberá presentarse el visto bueno del Cónsul del país de abanderamiento.

3. Una vez que no existan observaciones al presente trámite, o de existir hubieren sido subsanadas, se remitirán las actuaciones a la Comisión Técnica (en adelante COTEC).-
4. La COTEC controlará que el solicitante del desguace acredite el cumplimiento de los siguientes requisitos:
  - 1) Que las tareas de desguace serán efectuadas por un taller naval o astillero naval registrado y autorizado ante la DIRME, (Habilitación vigente expedida por la DIRME como astillero o taller naval, de todas las empresas que participaran en el desguace).-
  - 2) Que se adjunte un Plan de Desguace avalado por un Ingeniero Naval o Perito en Ingeniería Naval, según las pautas del Anexo "A" de la presente Circular.-
  - 3) Que se adjunte un Plano de Arreglo General de la embarcación, registrando con exactitud la condición inicial del buque y los equipos y sistemas instalados al inicio del desguace.-
  - 4) La designación por parte del taller naval o astillero naval encargado del desguace, de un Responsable Técnico, respecto de quien deberá acreditarse su idoneidad técnica en los aspectos de:
    - i. experiencia en la dirección de trabajos de desguace,
    - ii. seguridad laboral del personal implicado en las tareas
    - iii. prevención de incidentes de contaminación del medio ambiente.
  - 5) Que el desguace se vaya a realizar en una instalación aprobada por la DIRME para varar buques a efectos de su desguace,
  - 6) Para el caso de que la instalación no cuente con la aprobación mencionada, además de remitirse el expediente en consulta a la Dirección de Protección de Medio Ambiente (DIRMA) dependiente de la PRENA, si el área se encuentra en zona portuaria se deberá presentar la autorización expresa de la ANP o la DNH, según jurisdicción del lugar donde se ejecutará el desguace; no se autorizará la realización de desguaces en zonas de playa.
5. Una vez que la COTEC apruebe el plan de desguace, remitirá el expediente a la Secretaría de DIRME a efectos de elevar el expediente a PRENA, a los efectos de que el Prefecto Nacional Naval emita la correspondiente Resolución de autorización o denegación del desguace solicitado.-